

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte,

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI N° 09336389 y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrus Rokovich, identificado con DNI N° 10275058, según poderes inscritos en la Partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra,
- **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELMEX**".

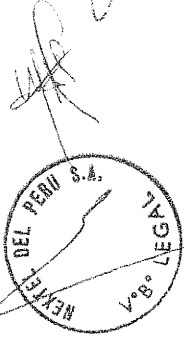
Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. **NEXTEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 945-2005-MTC/03 de fecha 15 de diciembre de 2005, y el Addendum al contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 10 de enero de 2006.

Asimismo, **NEXTEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nos. 437-2003-MTC/03 y 683-2004-MTC/03 y sus respectivas modificaciones.

2. **TELMEX** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, así como



también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura, y en las Provincias de Coronel Portillo y Maynas, de los Departamentos de Loreto y Ucayali, y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 3 de diciembre de 2002 y sus addendums.

Asimismo, **TELMEX** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales Nos. 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 4 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales Nos. 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996 y 8 de enero de 2002.

3. A la fecha las redes de ambas partes se encuentran interconectadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 073-2001-GG/OSIPTTEL, que interconecta la red de telefonía fija local y de portador de larga distancia de **TELMEX** con la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL**.
4. **TELMEX**, como concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad "1533", por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo No. 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos Nos. 029 y 039-2004-MTC), (ii) Resoluciones Ministeriales Nos. 284 y 605-2004-MTC/03 y 062-2006-MTC/03 y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTTEL N° 025-2004-CD/OSIPTTEL, de terminar llamadas en la red móvil de **NEXTEL**, permitiendo ésta última la terminación de dicho tráfico en su red.
5. **NEXTEL**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad "1500" por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo No. 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos Nos. 029 y 039-2004-MTC), (ii) las Resoluciones Ministeriales Nos. 284 y 605-2004-MTC/03 y 062-2006-MTC/03 y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTTEL N° 025-2004-CD/OSIPTTEL para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de acuerdo con la regulación vigente.
6. Cuando se haga referencia al Código Especial con Interoperabilidad 1533, Código Especial con Interoperabilidad 1500, y a los servicios especiales con interoperabilidad, las mismas se entenderán como sinónimos.



SEGUNDA.- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, para los siguientes escenarios de tráfico:

1. El tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de **TELMEX** y desde las redes fijas locales de otros operadores, empleando el código 1533 de **TELMEX** con destino a red móvil de **NEXTEL**.
2. El tráfico cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de **TELMEX** empleando el código 1500 de **NEXTEL**, de acuerdo a los escenarios de tráfico considerados en la normativa vigente.

TERCERA.- Liquidación y pagos por las llamadas utilizando el código especial con interoperabilidad de TELMEX

Por medio del presente documento, **NEXTEL** y **TELMEX** acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de **TELMEX** y/o desde la red fija local de cualquier otro operador, a ser terminado en la red móvil de **NEXTEL** mediante el uso del código de interoperabilidad 1533 de **TELMEX**, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. **TELMEX**, en su calidad de titular del servicio especial con interoperabilidad 1533 cobrará a **NEXTEL** un monto por el uso de su plataforma para brindar los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 1533, en adelante el "uso de la plataforma", que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de pago, los costos de facturación y cobranza y cualquier otro costo que incurra **TELMEX** para habilitar, gestionar y comercializar sus servicios especiales con interoperabilidad.
2. **NEXTEL** establecerá e informará a **OSIPTEL** y **TELMEX** la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de **NEXTEL** mediante los servicios especiales con interoperabilidad de **TELMEX**; tarifa que incluirá necesariamente la compensación establecida por **TELMEX** a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. **TELMEX** no retendrá ni cobrará suma alguna a **NEXTEL** por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados o similares por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad.
4. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en



la red de **NEXTEL** a través del servicio especial con interoperabilidad de **TELMEX** materia del presente acuerdo, será por minuto, tasado al segundo.

5. Por el tráfico señalado en el numeral anterior **TELMEX** pagará a **NEXTEL** según la siguiente fórmula:

$$P = T - O - C$$

Donde:

- P = Pago a favor de **NEXTEL** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
 T = Tarifa fijo-móvil establecida por **NEXTEL** para llamadas cursadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad de **TELMEX** materia del presente acuerdo expresado en minutos reales.
 O = Cargo de terminación / originación vigente en la red fija local, sin incluir IGV (US\$0.01208 sin IGV a la fecha de firma del presente acuerdo).
 C = Compensación establecida por **TELMEX** por el uso de su plataforma de servicios especiales con interoperabilidad, sin incluir IGV (S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV).

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, **TELMEX** cumple con informar a **NEXTEL** que la compensación por el uso de su plataforma es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. A su vez, **NEXTEL** cumple con comunicar a **TELMEX** que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente acuerdo a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo misma que será informada a OSIPTEL-- es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV.

7. Sólo para efectos de la liquidación de los tráficos de interconexión materia del presente acuerdo, ambas empresas acuerdan aplicar un factor de redondeo de 1.79, a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales. Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte. En todo caso dicha revisión no podrá plantearse antes de los seis (6) meses de iniciado el primer periodo de liquidación de los tráficos a los que se refiere el presente acuerdo.

En caso las partes no acordaran un nuevo factor de redondeo se aplicará el establecido en el párrafo anterior hasta que acuerden el nuevo factor.

8. Las Partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la plataforma en el escenario de liquidación a que se refiere el presente acuerdo serán facturados por **NEXTEL** y **TELMEX**, según sea el caso, en Nuevos Soles, los mismos que serán liquidados según lo establecido en el Anexo II, "Condiciones Económicas" y el Anexo III, "Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pago", del Contrato de Interconexión entre la red del servicio público móvil de canales múltiples de

selección automática (troncalizado) de **NEXTEL** y la red fija local y de portador de larga distancia de **TELMEX**, así como de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Queda expresamente entendido que los cargos de terminación / originación en la red fija local de **TELMEX** se facturarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

9. El tráfico cursado utilizando el código especial con interoperabilidad de **TELMEX** será identificado por **TELMEX** a través de ANI's específicos, los cuales serán debidamente comunicados a **NEXTEL**.

10. En los casos que correspondan, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada acceso al servicio 1533
 ANI: Número Nacional abonado fijo que origina llamada
 BNO: 1533

CDR2: Llamada entregada por **TELMEX** a **NEXTEL**
 ANI: Número Ficticio de **TELMEX**
 BNO: Número local abonado llamado

11. En caso que el OSIPTEL o el MTC emitan alguna Resolución o norma relativa a esta modalidad de servicio, el presente acuerdo se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución.

CUARTA.- Liquidación y pagos por llamadas utilizando el código especial con interoperabilidad de NEXTEL

Por medio de la presente cláusula, **NEXTEL** y **TELMEX** acuerdan que, para el tráfico originado desde teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red de telefonía fija local de **TELMEX**, con destino a **NEXTEL**, mediante el uso del código de interoperabilidad 1500 de **NEXTEL**, se establecerá el siguiente tratamiento:

- NEXTEL** será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste con su código de interoperabilidad 1500, incluyendo llamadas a servicios móviles, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que **NEXTEL** implemente en el futuro conforme lo permitido por las normas vigentes.
- NEXTEL** pagará a **TELMEX** los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV:

Cargo Interconexión en red fija (TF):	TF= Cargo vigente por minuto tasado al segu
Cargo Compensación uso de TUP (CTU)	CTUP= Cargo vigente por minuto redondead

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados.

3. NEXTEL pagará por tráfico originado vía el uso de los servicios de interoperabilidad 1500, con destino a la red fija local de TELMEX, el cargo por interconexión en la red fija (TF).
4. En los casos que correspondan, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada acceso al servicio 1500
ANI: Número Nacional abonado de **TELMEX** que origina llamada
BNO: 1500

CDR2: Llamada entregada por NEXTEL a **TELMEX**
ANI: Número Ficticio de **NEXTEL** (21500700)
BNO: Número local abonado llamado

5. Pagos de cargos por escenarios de interconexión (escenarios de llamadas)

- 5.1 Origen: Red local fija de **TELMEX** (modalidad abonado)
Destino: 1500 de **NEXTEL**

Escenario de llamada abonado	Fórmula de pago
NEXTEL pagará a TELMEX	$\text{Min}_r * \text{TF}$

- 5.2 Origen: Red local fija de **TELMEX** (modalidad TUP)
Destino: 1500 de **NEXTEL**

Escenario de llamada TUP	Fórmula de pago
NEXTEL pagará a TELMEX	$\text{Min}_r \text{TF} + \text{Min}_R * \text{CTUP}$

Para los supuestos señalados en los numerales 5.1 y 5.2, la tasación se iniciará con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio, desde que la plataforma de NEXTEL contesta (a través del IVR, operadora, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio. La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de origen de cualquiera de los mensajes (ANM o CON) y el momento en que la Central de origen envíe o reciba la

señal de liberación (REL o LIB), Se considerará dentro del tiempo de comunicación los períodos en los cuales se tengan pausas, producto del mensaje "SUSPEND" (SUS).

Glosario de términos de registro de tiempo de liquidación

Min_r: Minutos reales registrados en el período de liquidación

Min_R: Minutos redondeados registrados en el período de liquidación

6. El tráfico cursado utilizando el código especial con interoperabilidad de **NEXTEL** será identificado por **NEXTEL** a través del ANI indicado en el numeral 4 precedente. En caso que existan otros ANI, éstos serán debidamente comunicados a **TELMEX**.
7. En caso que el OSIPTEL o el MTC emitan alguna Resolución o norma relativa a esta modalidad de servicio, el presente acuerdo se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución.

QUINTA.- Condiciones Complementarias

- a) Las Partes convienen expresamente que el presente acuerdo amplía los términos y condiciones establecidos en el Anexo II y III del Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente acuerdo, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de **TELMEX** y/o desde la red de otro operador y terminado en la red móvil de **NEXTEL** mediante el uso del servicio especial con interoperabilidad que brinda **TELMEX** y que es materia del presente acuerdo. En ese sentido, ambas partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no modifica en modo alguno las demás cláusulas, términos y condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables
- b) **TELMEX** y **NEXTEL** acuerdan, en virtud del tratamiento establecido en la cláusula precedente, que el presente acuerdo estará en vigencia mientras subsista el Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" o las Partes acuerden condiciones diferentes.
- c) Ambas partes aceptan expresamente y dejan expresa constancia que cualquier reducción de la tarifa aplicable al tráfico materia del presente acuerdo, requerirá que las Partes se pongan de acuerdo sobre los necesarios ajustes de los ingresos de cada Parte. En caso las Partes no acordaran los mencionados ajustes, ambas partes asumirán proporcionalmente la reducción hasta que arribe a un acuerdo sobre dichos ajustes.
- d) Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas, ni respecto de la provisión de otros servicios distintos a los que el presente acuerdo contiene de manera puntual y expresa. En tal virtud, cualquier otro acuerdo para servicios o escenarios distintos al que es materia del presente requerirá de la conformidad y suscripción del respectivo documento por ambas partes.

SEXTA.- Otros códigos especiales con interoperabilidad

En caso **TELMEX** o **NEXTEL** cuenten con otros códigos especiales de interoperabilidad, 15XX, el presente acuerdo se entenderá aplicable a las llamadas que pudieran cursarse a través de los referidos códigos siempre que los escenarios de tráficos a cursarse sean los mismos del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- Plazo

El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida mientras ambas partes sean titulares de sus concesiones.

OCTAVA.- De la terminación de llamadas

Las Partes declaran que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red troncalizada de **NEXTEL**, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **TELMEX**, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en los Contratos de Interconexión vigentes entre las partes y la normativa emitida por OSIPTEL. Para dichos efectos, **TELMEX**, deberá identificar adecuadamente y mediante códigos aceptados de común acuerdo entre las Partes, el origen de las llamadas que empleen los servicios especiales con interoperabilidad.

NOVENA.- Inclusión de la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red fija local de TELMEX

Por el presente documento **NEXTEL** y **TELMEX** acuerdan incluir la interconexión del servicio portador de larga distancia de **NEXTEL** con la red del servicio de telefonía fija local de **TELMEX** a fin de que **NEXTEL** pueda ofrecer llamadas de larga distancia a los usuarios de la red fija local de **TELMEX** a través del servicio especial con interoperabilidad utilizando el código 1500 de **NEXTEL**.

En este escenario, **NEXTEL** pagará a **TELMEX** por cada llamada que se origine a través del código 1500 de **NEXTEL** en la red fija de **TELMEX**, modalidad abonados, el cargo de acceso de interconexión en red fija modalidad abonados (cargo vigente por minuto tasado al segundo - TF).

Asimismo, en caso las llamadas se originen en la red local de **TELMEX** modalidad teléfonos públicos, **NEXTEL** pagará a **TELMEX** adicionalmente al cargo de acceso de interconexión en red fija modalidad abonados (cargo vigente por minuto tasado al segundo - TF), el cargo de compensación uso de TUP (Cargo vigente por minuto redondeado - CTUP).

DÉCIMA.- Interpretación

10.1 El presente acuerdo se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

10.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

10.3 El presente acuerdo, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

UNDÉCIMA.- Resolución por causas específicas

El presente acuerdo se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que ésta:

- a. Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b. Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 03 días del mes de marzo de 2006, quedando uno en poder de las partes, y una fotocopia del mismo será remitida a OSIPTEL.

CH

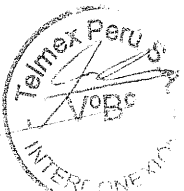
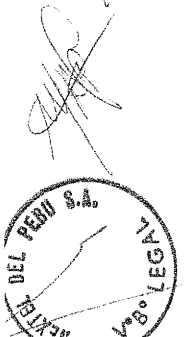
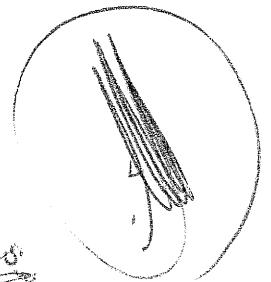


Albino

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

[Signature]

TELMEX PERÚ S.A.



ADDENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte,

- **NEXTEL DEL PERU S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI N° 09336389 y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrús Rokovich, identificado con DNI N° 10275058, según poderes inscritos en la Partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra,
- **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería No. 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI No. 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELMEX**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. Las partes suscribieron con fecha 03 de marzo del 2006, un Acuerdo Complementario de Interconexión, en adelante "El Acuerdo", a fin de implementar las llamadas utilizando los servicios especiales con interoperabilidad brindados por éstas, el cual fuera presentado a OSIPTEL para su correspondiente aprobación.
2. Que, estando en curso el procedimiento de aprobación en OSIPTEL, las partes han convenido en modificar "El Acuerdo", conforme se detalla en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Modificaciones

Las modificaciones a "El Acuerdo" son las que se detallan a continuación:

2.1 Modificación del Numeral 2 de la cláusula Cuarta del Acuerdo: Las Partes acuerdan que en adelante el Numeral 2 de la cláusula Cuarta del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

"2. **NEXTEL** pagará a **TELMEX** los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el IGV, de acuerdo a los escenarios establecidos en el presente Acuerdo:

Cargos Interconexión en red fija (TF):	TF= Cargo tope vigente, US \$0.01208, sin IGV, por minuto tasado al segundo
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------



Cargo Compensación uso de TUP (CTUP)	CTUP= Cargo tope vigente, S/. 0.217 sin IGV por minuto redondeado
--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Cuando corresponda, el pago por concepto de "Cargo Compensación por uso de TUP" (CTUP), será efectuado de forma adicional a los demás cargos involucrados."

2.2 Modificación del Numeral 5.2 de la cláusula Cuarta del Acuerdo: Las Partes acuerdan que en adelante, el Numeral 5.2 de la cláusula Cuarta del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

"5.2 Origen: Red local fija de **TELMEX** (modalidad TUP)
Destino: 1500 de **NEXTEL**

Escenario de llamada TUP	Fórmula de pago
NEXTEL pagará a TELMEX	Min_r TF + Min_R * CTUP

Para los supuestos señalados en los numerales 5.1 y 5.2, la tasación se iniciará con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio, desde que la plataforma de NEXTEL contesta (a través del IVR, operadora, etc). La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de origen de cualquiera de los mensajes (ANM o CON) y el momento en que la Central de origen envíe o reciba la señal de liberación (REL o LIB), Se considerará dentro del tiempo de comunicación los períodos en los cuales se tengan pausas, producto del mensaje "SUSPEND" (SUS).

Glosario de términos de registro de tiempo de liquidación

Min_r: Minutos reales registrados en el período de liquidación

Min_R: Minutos redondeados registrados en el período de liquidación"

2.3 Modificación de la cláusula Novena del Acuerdo: Las Partes acuerdan que en adelante la cláusula Novena del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

"**NOVENA.**- Inclusión de la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red fija local de TELMEX.



Por el presente documento NEXTEL y TELMEX acuerdan incluir la interconexión del servicio portador de larga distancia de NEXTEL con la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX a fin de que NEXTEL pueda ofrecer llamadas de larga distancia a los usuarios de la red fija local de TELMEX a través del servicio con interoperabilidad utilizando el código 1500 de NEXTEL.


En este escenario, NEXTEL pagará a TELMEX por cada llamada que se origine y/o termine a través del código 1500 de NEXTEL en la red fija local de TELMEX, modalidad de abonados, el cargo de acceso de interconexión en la red fija modalidad abonados (cargo vigente por minuto tasado al segundo-TF).


Asimismo, en caso las llamadas se originen en la red local de TELMEX modalidad teléfonos públicos, NEXTEL pagará a TELMEX, adicionalmente al cargo de acceso de interconexión en la red fija modalidad abonados (cargo vigente por minuto tasado al segundo-TF), el cargo de compensación uso de TUP (cargo vigente por minuto redondeado-CTUP)."

CUARTA.- De la presentación de la Addenda a OSIPTEL

Las Partes acuerdan que presentarán a OSIPTEL la presente Addenda, a fin de su correspondiente aprobación.

La presente Addenda se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 07 días del mes de abril de 2006, quedando uno en poder de las partes y una fotocopia del mismo será remitida a OSIPTEL.


NEXTEL PERÚ


TELMEX PERÚ S.A.

